

**ORDENANZA N° 05/05.-**

Crespo - E.Ríos, 07 de Marzo de 2005.-

**VISTO:**

La presentación espontánea de contribuyentes con deudas atrasadas, en distintos tipos de tasas contributivas, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Administración entiende oportuno brindar posibilidades a aquellos contribuyentes que por distintas circunstancias, no han podido regularizar sus deudas.-

Que existen contribuyentes a los que no les ha sido posible acogerse al Plan de Facilidades de Pago dispuesto por Ordenanza N° 10/04, pero que hoy manifiestan su intención de regularizar sus tributos, solicitando algún tipo de reconsideración en la aplicación de recargos, intereses y multas.-

Que el Departamento Ejecutivo Municipal considera valorable la actitud de todo contribuyente, que habiendo incurrido en atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones, tenga disposición al pago de distintos tipos de tasas atrasadas, que le permitirá realizar desembolsos significativos, en relación a los ingresos de su grupo familiar.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, con carácter temporario, por un plazo que no podrá exceder de los Ciento Ochenta (180) días, a partir del 1° de Abril de 2005, a instrumentar un Régimen de Presentación Espontánea, para aquellos contribuyentes o responsables de las tasas: Tasa General Inmobiliaria, Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, Obras Sanitarias Municipal, Recupero de Obras (Pavimento, Cordón Cuneta, Cloacas

///

///

y Obras Sanitarias Municipal), que regularicen a través del pago al contado, dando cumplimiento a las obligaciones omitidas, cuyo vencimiento operó hasta el 31 de Marzo de 2005, de acuerdo con las normas vigentes y el reglamento que se dicte a tal fin.- El contribuyente puede cancelar la totalidad de las tasas adeudadas por distintos conceptos, o bien proceder a la cancelación individual de cualquier tasa adeudada.- Podrán acceder al presente régimen, todos los contribuyentes obligados al pago de las distintas tasas municipales, tengan o no, acción judicial de apremio en su contra.-

**ARTICULO 2°.**- Establécese que a los contribuyentes que accedan al presente régimen, se les calculará el Cincuenta por Ciento (50%) de la tasa de interés vigente, en igual medida para multas y recargos, devengados hasta el momento del efectivo pago.-

**ARTICULO 3°.**- Dispónese que no darán derecho a reintegro o repetición, las sumas ingresadas en concepto de intereses, recargos y multas, con anterioridad a la vigencia del presente régimen.-

**ARTICULO 4°.**- Dispónese para el caso del Plan de Facilidades de Pago, previsto por Ordenanza N° 10/04, en que se haya producido la caducidad del Plan por alguna de las causales establecidas en dicha norma, el contribuyente podrá acogerse al presente régimen regularizando la totalidad de las cuotas atrasadas, en este caso no gozará del beneficio establecido en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 5°.**- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

